

Teresa Pontón Aricha
Profesora Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Cádiz

A continuación, se presentará, siguiendo la guía para la resolución de Casos prácticos que estructura este proyecto la parte correspondiente a la asignatura Derecho Tributario Aplicado del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos de la sede de Cádiz.

1. Encontrar problemas jurídicos

En primer lugar, deberás leer el supuesto de hecho con atención. Los problemas jurídicos suelen ser complejos, es necesario determinar los hechos que tiene relevancia en el rodamiento tributario y los que no. Para ello, lo mejor es dividir en distintas fases

Vamos a centrarnos en esta ocasión en el caso de Andrea:

Andrea trabaja como dependienta en Zara, percibiendo un salario íntegro mensual de 1.535€ en catorce pagas, este año ha recibido un premio por antigüedad de 750€; como es la encargada de la tienda en la que presta sus servicios la empresa ha puesto a su disposición un iPhone último modelo para que atienda a proveedores y clientes. Además, nos informa de que su cotización a la Seguridad Social ha sido de 1.396€, con unas retenciones de 3.080€; se encuentra afiliada a un sindicato por el que abona una cuota trimestral de 30€. Además, Andrea ha recibido una herencia tras el fallecimiento de su madre, concretamente un inmueble valorado en 135.700€ que se ha convertido en su vivienda habitual. En su tiempo libre desarrolla una actividad económica que le reporta un rendimiento neto de 4.500€ en este ejercicio.

Deberemos decidir si estos datos tienen relevancia tributaria, ¿si Andrea trabaja y percibe un salario deberá tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

2. Ubicación teórica y localización de la legislación aplicable

Tras determinar que los hechos tienen relevancia tributaria iniciaremos la calificación de las distintas rentas y de sus componentes. A lo largo del curso hemos dividido el estudio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en varias fases: sujeción al impuesto, determinación de los rendimientos y liquidación, que han de culminarse de siguiendo el orden establecido en la ley. Será necesario determinar si hemos de aplicar la LIRPF, la LGT, la Ley sobre el Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra norma.

Uno de los aspectos fundamentales en ámbito tributario es determinar cuál es la norma vigente que se debe aplicar al ejercicio a liquidar. La tributación no es la misma que en el ejercicio de 2014, y seguramente no se mantendrá en 2025, no solo cambian las escalas, también las bonificaciones, deducciones, la orden de módulos es distinta, etc. Por lo que es necesario saber qué ejercicio vamos a trabajar. En este caso 2021, debes prestar atención a las modificaciones que se indican en la web del BOE que son de gran ayuda, aunque también desde la biblioteca podéis acceder a distintas plataformas como Aranzadi y VLex para comprobarlo..

3. Redactar la respuesta a casos sencillos

El caso general cuenta varios casos sencillos que deberemos resolver uno tras otro para poder dar respuesta al caso global, así que vamos a abordar el primero de ellos.

1º.- Andrea trabaja como dependiente en Zara, percibiendo un salario íntegro mensual de 1.535€ en catorce pagas. ¿Qué calificación recibe este pago?

Una respuesta insuficiente sería: *Rendimientos del trabajo, Art. 17 LIRPF.*

Una respuesta adecuada: *Andrea Ballesteros ha recibido una renta y el problema jurídico consiste en determinar que naturaleza tendrá la misma. El pago que recibe es una contraprestación de carácter dinerario derivada de una relación laboral con Zara, que no puede ser calificada en ningún caso de rendimiento de actividad económica, conforme a las características expuestas. El artículo 17 LIRPF establece que la renta descrita será calificada como rendimiento del trabajo, de hecho especifica en su letra a) que sueldos y salarios que tendrán esta naturaleza.*

4. La búsqueda de argumentos

Unos de los principales problemas es que las normas, usualmente, no son claras o unívocas. La clave no reside tanto en encontrar argumentos como en establecer un nexo lógico entre los hechos y las normas. Será necesario investigar, conocer los conceptos teóricos y las distintas posiciones que se mantienen. Pensad que en cualquier conflicto como mínimo hay dos versiones de la historia y para poder decidir es necesario conocer ambas y entender que motiva estas posiciones.

Recordad que el artículo 12 de la Ley General Tributaria establece cuál será el criterio de interpretación de las normas tributarias: sentido jurídico, técnico o usual. Además de remitir al artículo 3.1 del Código Civil, también establece que el existirá disposiciones

interpretativas que debemos tener presente ya que vincularán a los órganos que integran la Administración tributaria.

5. La búsqueda de doctrina judicial y jurisprudencia

La legislación en raras ocasiones nos ofrece una respuesta absoluta y cierta, es por ello que necesitaremos otro tipo de herramientas para completarla como son la jurisprudencia y en nuestro caso la doctrina administrativa. Se trata de una pieza esencial ya que todos los procedimientos tributarios son gestionados por órganos administrativos y los mismos se encuentran bajo el principio de jerarquía y la doctrina de los actos propios.

En clase hemos trabajado con la base de datos de Consultas a la Dirección General de Tributos (<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas>). Recordad que se trata de criterios elaborados por la Administración tributaria y que no son vinculantes para los contribuyentes, que si deberán asumir las consecuencias de sus actos en caso de tener un parecer distinto al de la Administración.

Vamos a emplear esta herramienta para determinar qué hacemos con el iPhone de Andrea. Establece el artículo 42 de la LIRPF que *“constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”*. Pero no tenemos clara la interpretación que debemos dar a este texto legal, por lo que procederemos a hacer una búsqueda para conocer el criterio de la Administración al respecto, que nos permitirá si nos adherimos a él, no ser sancionados.

De la búsqueda nos quedaremos con la Consulta Vinculante V0150-22, de 31 de enero de 2022, cuyo supuesto de hecho y cuestión planteadas se adecuan a los descritos en el nuestro objeto de estudio. La misma determina que *“En términos generales y antes de pasar al análisis del caso consultado, debe indicarse que no existe retribución en especie cuando la empresa pone a disposición del trabajador las máquinas, útiles y herramientas de propiedad o titularidad de la empresa necesarias para que este realice su trabajo.*

La inexistencia de rendimiento de trabajo debe afirmarse no sólo en el caso de que la puesta a disposición del trabajador de los referidos medios (máquinas, útiles y herramientas) se produzca en los locales de la empresa, sino también cuando el trabajador presta sus servicios fuera de dichos locales, como ocurre cuando desarrolla su trabajo en su propio domicilio en los supuestos de teletrabajo, o en el domicilio de los clientes de la empresa.”

Esto nos permitirá aclarar la interpretación que la Administración tributaria considera correcta y reforzar la argumentación.

6. Ordenar las ideas: la estructura del discurso

En este punto y partiendo de los datos que ya conocemos estructuraremos toda la información relativa al caso. Todo lo que has leído es recomendable que lo esquematices para tener presente que datos son relevantes y que normas, o doctrina administrativa, pueden emplear de la que has encontrado en tu investigación. Este esquema no es el material que presentarás, te ayudara a planificar la respuesta contemplando de un vistazo los hechos y los argumentos que podrás emplear.

A continuación, te indicamos una posibilidad para hacerlo:

Contribuyente: Andrea Ballesteros (Arts. 8 y 9 LIRPF)

- *Tiene al 31 de diciembre 61 años (Art. 57 LIRPF, menor de 65)*
- *Casada en régimen de separación de bienes (Art. 82 LIRPF, tributación conjunta)*
- *Trabajadora por cuenta ajena (Art. 17 LIRPF y siguientes)*
 - o *Salario íntegro mensual de 1.535€ en catorce pagas (Art. 17. LIRPF, sueldo, rendimiento íntegro del trabajo dinerario)*
 - o *Premio por antigüedad de 750€ (Art. 17. LIRPF, sueldo, rendimiento íntegro del trabajo dinerario y Art. 18 LIRPF, reducción por renta irregular)*
 - o *iPhone último modelo, no es rendimiento del trabajo ya que es para uso solo profesional, (Art. 42 LIRPF)*
 - o *Cotización a la Seguridad Social de 1.396€, (Art. 19 LIRPF, gasto)*
 - o *retenciones de 3.080€ (Art. 79, cuota diferencial)*
 - o *afiliada a un sindicato con una cuota trimestral de 30€, €, (Art. 19 LIRPF, gasto)*
 - o *Herencia: inmueble valorado en 135.700€ que se ha convertido en su vivienda habitual, (Art. 6 LIRPF, no sujeto al impuesto)*
- *Trabajadora por cuenta propia*
 - o *actividad económica que le reporta un rendimiento neto de 4.500€ (Arts. 27 a 32 LIRPF)*

Situación familiar:

- *Pedro Aguilar, marido de Andrea*
 - o *57 años a 31 de diciembre (Art. 57 LIRPF, menor de 65)*

- o Persona con una discapacidad reconocida del 38%. (Art. 60 LIRPF, aumento por discapacidad)*
- *Mónica: hija de Andrea y Pedro: no tiene relevancia ya que su edad la excluye del mínimo familiar*
 - o 30 años, (Art. 58 LIRPF, excluida por edad)*
- *Lara: hija de Andrea y Pedro: dato para el cálculo de Mínimo Familiar, (Art. 58 LIRPF)*
 - o tiene 15 años y estudia 3º de la ESO*
 - o sin rentas conocidas*
- *Clara: hija de Andrea y Pedro: dato para el cálculo de Mínimo Familiar, (Art. 58 LIRPF)*
 - o tiene 15 años y estudia 3º de la ESO*
 - o sin rentas conocidas*
- *Paquito: hija de Andrea y Pedro: dato para el cálculo de Mínimo Familiar (Art. 58 LIRPF, más incremento por ser menor de tres años)*
 - o tiene dos años a la fecha de devengo.*
- *Carmen: madre de Pedro, convive con el matrimonio*
 - o tiene 78 años y una minusvalía de 85%, (Art.59 LIRPF, incremento por la edad y Art. 60 LIRPF, aumento por discapacidad)*
 - o es beneficiaria de una pensión por incapacidad permanente absoluta, (Art. 7 LIRPF, que se califica como renta exenta, por lo que se puede incluir)*
- *Lucas, padre de Andrea, convive con el matrimonio, (Art.59 LIRPF, excluido)*
 - o de 84 años*
 - o percibe una pensión de 12.560€, lo que me excluye del mínimo ya que la cantidad supera los 8.000€.*

Con este esquema ya podríamos resolver la cuestión sobre el mínimo personal y familiar de manera estructurada y argumentada siguiendo los pasos para determinar la cantidad.

7. La redacción final

En nuestro caso debe trasladarse todo el contenido al modelo 100 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para solventar el supuesto tal y cómo se haría en el supuesto de que la Sra. Ballesteros nos solicitase asistencia para realizar la declaración, pero, aunque vamos a consignar todos los datos paso a paso la respuesta que le daremos a la contribuyente es la siguiente:

“Con los datos aportados por la Sra. Ballesteros es contribuyente a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, puesto que tiene su domicilio en Jerez de la frontera y percibir rentas, s(artículo 8 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio). La misma resulta obligada a presentar autoliquidación en virtud del artículo 96 de la norma, ya que supera los umbrales establecidos pues percibe rendimientos íntegros del trabajo superiores a 22.000 euros anuales. El resultado de la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la modalidad de tributación individual correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 conforme a lo establecido en la norma anteriormente mencionada; y en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, arroja un resultado de 199,86€ a devolver.”

Para finalizar, tienes el caso completo resuelto:

Andrea Ballesteros, con domicilio en Jerez de la Frontera, de 61 años, está casada en régimen de separación de bienes con Pedro Aguilar, de 57 años con una discapacidad reconocida del 38%. Conviven con ellos sus hijos: Mónica de 30 años que estudia el máster de acceso a la Abogacía en la Universidad de Cádiz; las gemelas Lara y Clara, que tienen 15 años y estudian 3º de la ESO, Paquito que tiene dos años a la fecha de devengo. También, Carmen, la madre de Pedro que tiene 78 años y una minusvalía de 85%, Carmen es beneficiaria de una pensión por incapacidad permanente absoluta; y Lucas, el padre de Andrea, de 84 años que percibe una pensión de 12.560€.

Todos residen en el municipio de Jerez de la Frontera.

Andrea trabaja como dependiente en Zara, percibiendo un salario íntegro mensual de 1.535€ en catorce pagas, este año ha recibido un premio por antigüedad de 750€; como es la encargada de la tienda en la que presta sus servicios la empresa ha puesto a su disposición un iPhone último modelo para que atienda a proveedores y clientes. Además, nos informa de que su cotización a la Seguridad Social ha sido de 1.396€, con unas retenciones de 3.080€; se encuentra afiliada a un sindicato por el que abona una cuota trimestral de 30€. Además, Andrea ha recibido una herencia tras el fallecimiento de su madre, concretamente un inmueble valorado en 135.700€ que se ha convertido en su vivienda habitual. En su tiempo libre desarrolla una actividad económica que le reporta un rendimiento neto de 4.500€ en este ejercicio.

Pedro es trabajador asalariado de un bufete en Madrid y ha percibido un sueldo íntegro mensual de 4.500€, más dos pagas extraordinarias (julio y diciembre) de 5.000€ cada una. Además, el bufete le ha

cedido el uso de una vivienda de su propiedad con un valor catastral revisado de 95.000€, y una aportación en su nombre a un plan de pensiones de 4.000€ anuales habiéndole repercutido los ingresos a cuenta derivados de estos conceptos. En el mes de septiembre Pedro realizó un viaje a Barcelona para asistir a un curso intensivo de formación, lo que le obligó a pernoctar cinco días de los seis que duró el desplazamiento. Utilizó su propio vehículo, recorriendo 625 km. por trayecto. Para resarcirle de los gastos de este desplazamiento la empresa le abona 1.400€, presentando una factura del hotel donde se alojó por importe de 650€, los cuales incluyen 200€ en concepto de restaurante.

El Sr. Aguilar ha soportado unas cotizaciones de la Seguridad Social por importe de 4.480€. Además, ha satisfecho una cuota de 680€ al colegio de Abogados de Madrid y unas retenciones de 14.800€.

En este supuesto vamos a realizar tres cosas distintas:

1. Determinar los rendimientos del trabajo de Pedro.
2. Determinación y el mínimo personal y familiar de Pedro.
3. La declaración individual de Andrea.

Determinación del rendimiento neto del trabajo de Andrea:

El paso previo es determinar el **rendimiento íntegro del trabajo**, para ello analizaremos el artículo 17 y 18 de la LIRPF, concluyendo lo siguiente:

- Rentas del trabajo dinerarias
 - 1.535€ de sueldo en 14 pagas: $1.535€ \times 14 = 21.490€$
 - 750€ se trata de una renta irregular que deberá reducirse un 30%, por lo que deberá imputarse $750€ \times 0,7 = 525€$
 - Rentas del trabajo en especie
 - No hay, el móvil que le entregan es para uso profesional.
 - La herencia recibida no se encuentra sujeta según el art. 6 LIRPF, y tampoco forma parte de los rendimientos del trabajo.
- Total: $21.490€ + 525€ = 22.015€$

Rendimiento neto del trabajo

“El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles” (art. 19.1 LIRPF)

Gastos reconocidos en el art. 19 LIRPF:

- Seguridad Social: 1.396€
 - Cuota sindical: 30€ al trimestre: $30€ \times 4 = 120€$
 - Gastos sin justificar del art. 19.f LIRPF: 2000€
- Total: $1.396€ + 120€ + 2.000€ = 3.516€$

Es decir: $22.015€ - 3.516€ = 18.499€$

Rendimiento neto reducido del trabajo

- No aplica el art. 20 LIRPF ya que la cantidad resultante es superior a 16.825€.

Determinación del rendimiento neto del trabajo de Pedro:

El paso previo es determinar el **rendimiento íntegro del trabajo**, para ello analizaremos el artículo 17 y 18 de la LIRPF, concluyendo lo siguiente:

- Rentas del trabajo dinerarias
 - 4.500€ de sueldo en 12 pagas: $4500 \times 12 = 54.000€$
 - 5.000€ correspondientes a las dos pagas extraordinarias: $5.000€ \times 2 = 10.000€$
 - Dieta no exenta:
 - La empresa aporta 1.400€. Los máximos exentos se establecen en el art. 9 RIRPF. Se trata de un viaje nacional.
 - Locomoción: viaja en su vehículo propio realizando, por lo que será necesario conocer el número de kilómetros y el importe exento: $625 \text{ km} \times 2 \text{ trayectos} \times 0,19€ = 237,5€$
 - Alojamiento: de la factura de 650 corresponden a 200 a gastos de manutención, que no pueden computarse en este apartado, así que la cantidad exenta es de 450€.
 - Manutención:
 - 5 días con pernoctas: $53,34 \times 5 = 266,7$
 - 1 sin pernocta: 26,67
 - La manutención exenta asciende a $266,7 + 26,67 = 293,37$
 - El total exento es de $237,5€ + 450€ + 293,37€ = 980,87€$
 - A lo aportado por la empresa le restamos la parte exenta. Es decir, $1.400€ - 980,87€ = 419,23€$
 - El total de rentas dinerarias es de $64.000€ + 419,23€ = 64.419,23€$
- Rentas del trabajo en especie
 - Las cantidades correspondientes a los ingresos a cuenta se ha repercutido
 - Aportación de la empresa al plan de pensiones conforme al artículo 42 LIRPF: 4.000€

- o La cesión de uso una vivienda propiedad del empleador con un valor catastral revisado de 95.000€
 - será de un 5% conforme al art. 43 LIRPF, en caso de no estar revisado sería en 10%. Es decir, $95.000€ \times 0,05 = 4.750€$.
 - Este importe tendrá como límite máximo el 10 % de las restantes contraprestaciones recibidas por el trabajador por su trabajo.
 - El resto de sus contraprestaciones son: $64.419,23 + 4.000 = 68.419,23€$ cuyo límite del 10% es de 6.841, 92€. Al no superar el límite la cantidad a imputar es de 4.750€. En caso contrario la cantidad a imputar sería el límite del 10%.
- o Las rentas en especie de Pedro ascienden a $4.000€ + 4.750€ = 8.750€$.

Total del rendimiento íntegro del trabajo: $64.419,23€ + 8.750€ = 73.169,23€$

Rendimiento neto del trabajo

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles (art. 19.1 LIRPF)

Gastos reconocidos en el art. 19 LIRPF:

- Seguridad Social: 4.480€
- Cuota obligatoria del colegio de abogados: 680€ pero el art, 10 RPIRF establece que el gasto tendrá un límite de 500€
- Gastos sin justificar del art. 19.f LIRPF: 2.000€
- Pedro tiene una minusvalía del 38%, por lo que estos gastos de la letra F) se incrementan en 3.500€

Total: $4.480€ + 500€ + 2.000€ + 3.500€ = 10.480€$

Es decir: $73.169,23€ - 10.480€ = 62.689,23€$.

Rendimiento neto reducido del trabajo

- No aplica el art. 20 LIRPF ya que la cantidad resultante es superior a 16.825.

Determinación del Mínimo personal y familiar de Andrea:

- Mínimo del contribuyente: *"1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.550 euros anuales. 2. Cuando el contribuyente **tenga una edad superior a 65 años**, el **mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales**. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales."*
 - Al no tener la edad que requiere el incremento será de 5.550€
- Mínimo por descendientes: hay que comprobar que sean menores de 25 años y no tengan rentas no exentas superiores a los 8.000€ conforme al art. 58 LIRPF.
 - Mónica no formaría parte del mismo por su edad.
 - Lara: 2.400€
 - Clara: 2.700€
 - Paquito: 4.000 que se incrementarán por ser menor de tres años en 2.800€ en virtud del art. 58.2 LIRPF.
 - Es decir, el montante asciende a 11.900€ pero se trata de un matrimonio no separado legalmente y los descendientes conviven con ambos por lo que dividiéremos esta cantidad entre los dos. Con lo que este apartado asciende a 5.950€ ya que estamos calculando la declaración individual de Andrea.
- Mínimo por ascendiente:
 - Se establece en el art. 59 LIRPF. Solo debemos contemplar a los ascendientes de Andrea. En este caso es Lucas, su padre, pero este señor percibe unas rentas superiores al límite establecido en la ley. Es decir no puede incluirse en el mínimo.

El total del mínimo personal y familiar de Andrea asciende a 11.500€ (5.550€+ 5.950€)

Determinación del Mínimo personal y familiar de Pedro:

- Mínimo del contribuyente: *"1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.550 euros anuales. 2. Cuando el contribuyente **tenga una edad superior a 65 años**, el **mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales**. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales."*
 - Al no tener la edad que requiere el incremento será de 5.550€
 - Pero Pedro tiene una minusvalía del 38% por lo que según el art. 60.1 LIRPF que incrementa este mínimo en 3.000€

Total: 5.550€ + 3.000€ = 8.550€.

- Mínimo por descendientes: es el mismo que su esposa. 5.950€.

- Mínimo por ascendiente:
 - Se establece en el art. 59 LIRPF. Solo debemos contemplar a los ascendientes de Pedro. Carmen, su madre, que percibe una renta exenta según el art. 7g) que permite su inclusión en el mínimo.
 - Según el art. 59.1 LIRPF se fijan 1.150€.
 - Esta cantidad se incrementa 1.400€ ya que es mayor de 75 años.
 - Hay que adicionar 9.000€ ya que tiene una discapacidad superior al 65% según el art. 60.2.

Total: 1.150€ + 1.400€ + 9.000€ = 11.550€

El total del mínimo personal y familiar de Pedro asciende a 26.050€ (8.550€ + 5.950€ + 11.500€)

Continuamos con la liquidación individual de Andrea.

El siguiente paso es determinar la **Base Imponible General** del art. 48 LIRPF que serán sus rendimientos netos del trabajo (18.499€) y de la actividad económica (4.500€): 22.999€.

A continuación, calculamos la **Base Liquidable General** establecida en el art. 50, puesto que no hay reducciones de las contempladas en la ley, será la misma que la Base Imponible General

En este supuesto no existe ningún elemento computable en la **Base Imponible del Ahorro** del art. 46 LIRPF.

Parte estatal	Parte de CCAA
CiE: 623,97€	CiCA: 623,97€

<ul style="list-style-type: none"> ● BLG x art. 63 LIRPF <ul style="list-style-type: none"> ○ [(22.999€ - 20.200=2.799)x0,15=419,85] + 2.112,75= 2.532,6 ● MPyF x art. 63 LIRPF <ul style="list-style-type: none"> ○ [(11.500- 0 = 11.500) x 0,095=1.092,5] + 0 = 1.092,5 ● 2.532,6 - 1.092,5= <u>1.440,1</u> <p>Para determinar la Cuota Líquida estatal (art. 67 LIPRF) practicamos las deducciones contenidas en la LIPRF.</p> <p>Como no hay ninguna será la misma que la íntegra.</p> <p>CLE: <u>1.440,1€</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ BLG x tabla CA <ul style="list-style-type: none"> ○ [(22.999€ - 20.200=2.799)x0,15=419,85] + 2.112,75= 2.532,6 ▪ MPyF x tabla CA <ul style="list-style-type: none"> ○ [(11.500 - 0 = 11.500) x 0,095=1.092,5] + 0 = 1.092,5 ▪ 2.532,6 - 1.092,5= <u>1.440,1</u> <p>Para determinar la Cuota Líquida autonómica practicamos las deducciones contenidas en la normativa vigente.</p> <p>Como no hay ninguna será la misma que la íntegra.</p> <p>CLCA: <u>1.440,1€</u></p>
---	--

Totalizamos la **cuota líquida**: 1.440,1€ + 1.440,1€= 2.880,2. Es la suma de la parte estatal y la autonómica.

Finalizaremos con el cálculo de la **cuota diferencial** (arts, 79 y siguientes LIRPF), en esta ocasión Andrea cuenta con unas retenciones de 3.080€. Lo que se traducen en 2.880,2-3.080€= -199,86€, le devolverán 199,86€ al realizar su declaración individual.